

PUBLICACIÓN AVISO

REFERENCIA: Notificación por Aviso de la Certificación expedida por el Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA respecto de la Conformidad proferida por la DIAN contenida en el oficio No. 100-211-169-0036, de fecha veintiséis (26) de enero de 2022, relativa a la Certificación de Aforo de Deuda No. 20210150000207 de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2021, realizada por el auditor interno del FEP.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente la certificación de la referencia al destinatario FRUPALCE S.A.S., y teniendo en cuenta que el Aviso fue enviado a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal, siendo devuelto por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO con la anotación no reside inmueble deshabitado. Se desconoce información sobre la dirección de notificación, y se procede de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a efectuar la publicación del Aviso.

El presente Aviso se fija en la página web www.fedepalma.org y en la cartelera de la oficina, el día de hoy 17 ABR 2023 siendo las ocho (8) a.m., y se mantendrá fijada por el término de cinco (5) días hábiles, hasta las seis (6) pm del día 21 ABR 2023, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente de su retiro.

Se le advierte que, contra la presente Certificación procede únicamente el Recurso de Reposición, en los términos de los artículos 74 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Representante Legal Suplente Plural Especial de Fedepalma, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.

Atentamente,



Camila Merizalde Arico
CAMILA MERIZALDE ARICO

Secretaria General de FEDEPALMA
Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones
C.C. No. 52.862.898 de Bogotá, D.C.



2022012002061U

Bogotá D.C., 12 ENE 2023

Señor

Iván Antonio Altamar López o quien haga sus veces

Gerente

FRUPALCE S.A.S.

Nit: 900.330.226-8

Calle 15 No. 1c - 54 Oficina 406

Santa Marta.

INTER
RAPIDISIMO \$
COPIA

12 ENE 2023

LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

Asunto: Notificación por Aviso de la Certificación expedida por el Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA respecto de la Conformidad proferida por la DIAN contenida en el oficio No.100-211-169-0036 de fecha veintiséis (26) de enero de 2022, relativa a la Certificación de Aforo de Deuda No. 20210150000207 de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2021, realizada por el auditor interno del FEP.

Respetado señor Altamar:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y ante la imposibilidad de realizarse la notificación personal, se procede a efectuar por este medio la notificación por Aviso de la Certificación de la referencia, respecto de la Conformidad proferida por la DIAN contenida en el oficio No. 100-211-169-0036 de fecha veintiséis (26) de enero de 2022, relativa a la Certificación de Aforo de Deuda No. 20210150000207 de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2021, realizada por el auditor interno del FEP, de que trata el parágrafo 2 del artículo 4 del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el artículo 6 del Decreto 1730 de 1994 compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, y el parágrafo 1 del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, correspondiente a sumas adeudadas al Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, durante el mes de julio de 2020.

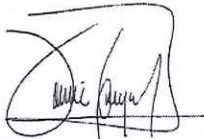


Contra la Certificación procede únicamente el Recurso de Reposición, en los términos de

los artículos 74 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Representante Legal Suplente Plural Especial de Fedepalma, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA

Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA
Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para
El Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones
C.C. No. 79.626.682 de Bogotá

INTER
RAPIDISIMO 4G
COPIA

12 ENE 2023

LICENCIA 1159
MIN COMUNICACIONES

INTER
RAPIDISIMO 4G
ORIGINAL

12 ENE 2023

LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES



2022012002060U

AVISO

Fedepalma en su condición de administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones notifica la siguiente:

CERTIFICACIÓN

La **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE – FEDEPALMA** en su condición de entidad administradora del **FONDO DE FOMENTO PALMERO**, al cual se encuentra incorporado, como una cuenta especial, sin personería jurídica el **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**, en virtud del artículo 6º del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, reglamentario de la Ley 138 del 9 de junio de 1994, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, representada por **DANIELLA SARDI BLUM**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 66.902.323 expedida en Cali., en su calidad de Representante Legal Suplente Plural Especial, por medio del presente documento se permite certificar lo siguiente:

1. Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 36 creó los **FONDOS DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y PESQUEROS** como cuentas especiales, los cuales tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.
2. Que el Decreto 2354 de 1996, modificado por el Decreto 130 de 1998, y compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, organizó el **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**.
3. Que el **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES** funciona como una cuenta especial, sin personería jurídica, incorporada al **FONDO DE FOMENTO PALMERO** creado por la Ley 138 de 1994.



4. Que el parágrafo 2° del artículo 38 de la Ley 101 de 1993, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, establece que las CESIONES DE ESTABILIZACIÓN a cargo de los productores, vendedores o exportadores de palmiste, aceite de palma y sus fracciones, son contribuciones parafiscales.

5. Que la sociedad **FRUPALCE S.A.S**, identificada con NIT. 900.330.226-8, es sujeto de la retención y pago de las CESIONES DE ESTABILIZACIÓN de precios para el palmiste, el aceite de palma y sus fracciones, de acuerdo con el Decreto 2354 de 1996 modificado por el Decreto 130 de 1998, y compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

6. Que la Auditoría Interna del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES de acuerdo con sus atribuciones contempladas en el Decreto 2025 del 6 de noviembre de 1996, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, hace constar, en la Certificación de Aforo de deuda No. 20210150000207 de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2021, que **FRUPALCE S.A.S** presenta mora en el pago de cesiones de estabilización por el periodo correspondiente al mes de julio de 2020.

7. Que la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN mediante oficio 100-211-169-0036, de fecha veintiséis (26) de enero de 2022, dirigida a FEDEPALMA como administradora del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, cuenta especial incorporada al FONDO DE FOMENTO PALMERO según lo establecido en la Ley 138 de 1994, manifestó su conformidad con el estado de cuenta del aforo de deuda No. 20210150000207 de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2021, de la sociedad **FRUPALCE S.A.S**, por el capital representado en cesiones de estabilización correspondientes al mes de julio de 2020, por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$46.843.271), con lo que se da cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 4° del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, complementado por el artículo 2 de la Resolución 3001 de 2012, aclarada por la Resolución No. 3520 del mismo año.

8. Que de acuerdo con lo establecido por el parágrafo 1° del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, y el contrato de administración No. 217 de 1996, suscrito entre FEDEPALMA y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, corresponde a la entidad administradora del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria, el pago de las contribuciones parafiscales atrasadas. Del mismo modo, el artículo 9° del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.2.2 del Decreto Único



Reglamentario 1071 de 2015, autoriza sufragar con los recursos de los Fondos Parafiscales los gastos de cobranza judicial y extrajudicial de dichas contribuciones, sumas que deberán ser reembolsadas por el deudor.

9. Que los gastos de honorarios y costos jurídicos en los que el administrador del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES tenga que incurrir por el cobro jurídico de las sumas adeudadas por el contribuyente, estarán a cargo de este último. Por lo tanto, en caso de presentarse pagos parciales o el pago total de la deuda, se procederá a descontar de las sumas recaudadas la proporción correspondiente a honorarios o el deudor la pagará directamente al apoderado, sin que ésta supere el veinte por ciento (20%) del valor adeudado. Toda negociación que el contribuyente pretenda a hacer respecto de este concepto deberá efectuarse directamente con el abogado a cargo del proceso.

10. Que la sociedad **FRUPALCE S.A.S**, como contribuyente del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, ha dejado de pagar cesiones de los programas de estabilización de precios del aceite de palma crudo y del aceite de palmiste crudo por ventas realizadas en el mercado interno para el período ya mencionado.

11. Que dicha obligación por ser de ley y además, clara, expresa y actualmente exigible, presta suficiente mérito ejecutivo para demandar su cobro por vía judicial, tal y como lo señala el artículo 6º del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 4º del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

Contra esta certificación procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 74 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 27 MAY 2022



(Original firmado)

DANIELLA SARDI BLUM

Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA
Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para
El Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones
C.C. No. 66.902.323 de Cali

El presente aviso se expide el día 12 ENE 2023, y se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar de destino.

Aviso **FRUPALCE S.A.**

Pág. No. 4

Se anexa:

- Copia de la Certificación de Aforo de Deuda No. 20210150000207 de fecha 24 de mayo de 2021, emitida por el Auditor Interno del **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES.**
- Copia de la Conformidad expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, contenida en el oficio 100- 211-169-0036 de fecha 26 de enero de 2022.
- Copia de la certificación de la deuda No. 2022012000981U emitida el 27 de mayo de 2022, por el Representante Legal Suplente Plural Especial de **FEDEPALMA** en su condición de entidad administradora del **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES.**

La documentación adicional puede ser consultada en las instalaciones de **FEDEPALMA** ubicadas en la Calle 98 No. 70 - 91 Piso 14 de Bogotá.



Camila Merizalde Arico
CAMILA MERIZALDE ARICO

Secretaria General de FEDEPALMA

Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones

C.C. No. 52.862.898 de Bogotá, D.C.

Oficio nro. 100- 211-169-0036

Bogotá, D. C.,

Señora

DANIELLA SARDI BLUM

Representante legal Suplente

FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE - FEDEPALMA

NIT. 860.024.423-6

info@fedepalma.org

CL 98 70 91 CENTRO EMPRESARIAL PONTEVEDRA

Bogotá, D. C.



Referencia: Solicitud de conformidad radicada el 15 de octubre de 2021 con el nro. 000E2021911198.

Cordial saludo,

La señora DANIELLA SARDI BLUM en su calidad de Representante Legal Suplente de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE - FEDEPALMA, entidad administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero), solicitó a este Despacho la conformidad de la liquidación del saldo por pagar de la declaración de compensaciones y cesiones de estabilización nro. 0614391 del mes julio de 2020, pendiente de pagar por el recaudador parafiscal FRUPALCE S.A.S. NIT 900.330.226-8.

Como consecuencia este Despacho procedió a verificar que la solicitud cumpliera con los requisitos previstos en el inciso 2º del párrafo 1º del artículo 2.10.1.1.1 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario 1071 de 26 de mayo de 2015 (Artículo 4º del Decreto 2025 de 6 de noviembre de 1996).

El 16 de noviembre de 2021, el Despacho le notificó electrónicamente a FRUPALCE S.A.S. NIT 900.330.226-8 el Requerimiento Ordinario nro. 100-211-229-000906, con el fin de obtener información del saldo por pagar de la declaración de compensaciones y cesiones de estabilización nro. 0614391 del mes julio de 2020 y copia de los documentos que comprueben el pago de dicha declaración, otorgándole un término de quince (15) días calendario para la respuesta.

El 22 de noviembre de 2021, mediante oficio radicado con el nro. 000E2021913891, FRUPALCE S.A.S. NIT 900.330.226-8 dio respuesta al Requerimiento Ordinario nro. 100-211-229-000906, confirmando el saldo por pagar de la declaración de compensaciones y cesiones de estabilización nro. 0614391 del mes julio de 2020, sin allegar prueba del pago.

La administradora del Fondo en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 2.10.1.1.4. del Decreto 1071 de mayo de 2015, demostró la actuación adelantada para solucionar las irregularidades o el retraso en el pago, adjuntando a la solicitud de conformidad copia de las comunicaciones de cobranza nros. 2020514002081U de 29 de septiembre de 2020, 2020514002191U de 23 de octubre de 2020, 2020514002393U de 26 de noviembre de 2020, 2020514002689U de 22 de diciembre de 2020, 2021514000503U de 28 de enero de 2021, 2021514002626U de 22 de abril de 2021, 2021514004202U de 23 de junio de 2021, 2021514004963U de 19 de julio de 2021 y 2021514005922U de 24 de agosto de 2021, solicitándole el pago sin que dichos requerimientos hayan sido atendidos por el recaudador hasta la fecha de radicación de la solicitud de conformidad.

En el caso concreto, se tiene que el 24 de mayo de 2021, el auditor interno del Fondo, en su certificación de aforo de deuda No 20210150000207 realizó la liquidación del saldo por pagar de la declaración de compensaciones y cesiones de estabilización nro. 0614391 del mes julio de 2020 pendiente de cancelar por FRUPALCE S.A.S. NIT 900.330.226-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 46 de la Ley 101 de 1.993, el artículo 2.11.2.9 del Decreto 1071 de 2015, los acuerdos 218 y 219 de 2012 del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, aplicándole a las cantidades de kilos vendidos, el valor de la cesión por cada kilo establecido por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE - FEDEPALMA en las resolución FEP nro. 211 de 2020, así:

| Año | Mes | No DECLARACION | Vr cesion X kilogramo PALMA | Kilos Aceite PALMA | Cuota x vr resolución | Pago a FEP | Deuda |
|----------------|-----|----------------|-----------------------------|--------------------|-----------------------|------------|------------|
| 2020 | 7 | 614391 | 223 | 276.400 | 61.637.200 | 14.793.929 | 46.843.271 |
| | | | | | | | |
| TOTALES | | | | 276.400 | 61.637.200 | 14.793.929 | 46.843.271 |

Por lo tanto, este Despacho encuentra correcta la liquidación del saldo por pagar de la declaración de compensaciones y cesiones de estabilización nro. 0614391 del mes julio de 2020 pendiente de cancelar por FRUPALCE S.A.S. NIT 900.330.226-8, por lo que procede a:

DECLARAR la **CONFORMIDAD** de la liquidación del saldo por pagar de la declaración de compensaciones y cesiones de estabilización nro. 0614391 del mes julio de 2020 pendiente de cancelar por FRUPALCE S.A.S. NIT 900.330.226-8, por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$46.843.271) para que de acuerdo con lo previsto en el párrafo 2º del artículo 2.10.1.1.1 del Decreto 1071 de 2015, el representante legal produzca la correspondiente certificación que constituye título ejecutivo en la cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.

Los intereses de mora que se causen por el valor de las cuotas parafiscales pendientes de cancelar por los meses referidos se liquidarán al momento del pago, a la tasa vigente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, el artículo 3° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 141 de la Ley 1607 de diciembre 2012 y su correspondiente Circular DIAN 003 de marzo 2013 y los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.

Vale la pena precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las sentencias del Consejo de Estado de 11 de marzo de 2004 y de 24 de mayo de 2012, expedientes nro. 13005 y 17702 respectivamente, esta conformidad es un acto de trámite dentro del proceso de constitución del título ejecutivo para que el fondo parafiscal pueda hacer exigible la obligación a su favor.

NOTIFÍQUESE electrónicamente a **DANIELLA SARDI BLUM** en calidad de representante legal suplente de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE NIT. 860.024.423-6**, en el correo electrónico **info@fedepalma.org**, el presente acto según lo dispuesto en los artículos 563, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario; si no es posible la notificación del acto administrativo en forma electrónica, se notificará por correo en **CL 98 70 91 CENTRO EMPRESARIAL PONTEVEDRA de Bogotá. D.C.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra el mismo no procede recurso.

Cordialmente,

PAOLO BEDOYA RONDÓN

Subdirector de Fiscalización Tributaria Dirección de
Impuestos y Aduanas Nacionales

Proyectó: Rafael Salas

Revisó: Efrén Leonardo Mejía Acosta

Revisó: Camilo Andrés Perilla López

Registro: 000E2021911198 del 15-10-2021



2022012000981U

CERTIFICACIÓN

La **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE – FEDEPALMA** en su condición de entidad administradora del **FONDO DE FOMENTO PALMERO**, al cual se encuentra incorporado, como una cuenta especial, sin personería jurídica el **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**, en virtud del artículo 6º del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, reglamentario de la Ley 138 del 9 de junio de 1994, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, representada por **DANIELLA SARDI BLUM**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 66.902.323 expedida en Cali., en su calidad de Representante Legal Suplente Plural Especial, por medio del presente documento se permite certificar los siguiente:

1. Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 36 creó los FONDOS DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y PESQUEROS como cuentas especiales, los cuales tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.
2. Que el Decreto 2354 de 1996, modificado por el Decreto 130 de 1998, y compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, organizó el FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES.
3. Que el FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES funciona como una cuenta especial, sin personería jurídica, incorporada al FONDO DE FOMENTO PALMERO creado por la Ley 138 de 1994.
4. Que el párrafo 2º del artículo 38 de la Ley 101 de 1993, en concordancia con el párrafo 1 del artículo 5 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, establece que las CESIONES DE ESTABILIZACIÓN a cargo de los productores, vendedores o exportadores de palmiste, aceite de palma y sus fracciones, son contribuciones parafiscales.



5. Que la sociedad **FRUPALCE S.A.S**, identificada con NIT. 900.330.226-8, es sujeto de la retención y pago de las **CESIONES DE ESTABILIZACIÓN** de precios para el palmiste, el aceite de palma y sus fracciones, de acuerdo con el Decreto 2354 de 1996 modificado por el Decreto 130 de 1998, y compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.
6. Que la Auditoría Interna del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES de acuerdo con sus atribuciones contempladas en el Decreto 2025 del 6 de noviembre de 1996, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, hace constar, en la Certificación de Aforo de deuda No. 20210150000207 de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2021, que **FRUPALCE S.A.S** presenta mora en el pago de cesiones de estabilización por el periodo correspondiente al mes de julio de 2020.
7. Que la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN mediante oficio 100-211-169-0036, de fecha veintiséis (26) de enero de 2022, dirigida a FEDEPALMA como administradora del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, cuenta especial incorporada al FONDO DE FOMENTO PALMERO según lo establecido en la Ley 138 de 1994, manifestó su conformidad con el estado de cuenta del aforo de deuda No. 20210150000207 de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2021, de la sociedad **FRUPALCE S.A.S**, por el capital representado en cesiones de estabilización correspondientes al mes de julio de 2020, por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$46.843.271), con lo que se da cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 4° del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, complementado por el artículo 2 de la Resolución 3001 de 2012, aclarada por la Resolución No. 3520 del mismo año.
8. Que de acuerdo con lo establecido por el parágrafo 1° del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, y el contrato de administración No. 217 de 1996, suscrito entre FEDEPALMA y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, corresponde a la entidad administradora del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria, el pago de las contribuciones parafiscales atrasadas. Del mismo modo, el artículo 9° del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, autoriza sufragar con los recursos de los Fondos Parafiscales los gastos de cobranza judicial y extrajudicial de dichas contribuciones, sumas que deberán ser reembolsadas por el deudor.



9. Que los gastos de honorarios y costos jurídicos en los que el administrador del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES tenga que incurrir por el cobro jurídico de las sumas adeudadas por el contribuyente, estarán a cargo de este último. Por lo tanto, en caso de presentarse pagos parciales o el pago total de la deuda, se procederá a descontar de las sumas recaudadas la proporción correspondiente a honorarios o el deudor la pagará directamente al apoderado, sin que ésta supere el veinte por ciento (20%) del valor adeudado. Toda negociación que el contribuyente pretenda a hacer respecto de este concepto deberá efectuarse directamente con el abogado a cargo del proceso.
10. Que la sociedad **FRUPALCE S.A.S**, como contribuyente del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, ha dejado de pagar cesiones de los programas de estabilización de precios del aceite de palma crudo y del aceite de palmiste crudo por ventas realizadas en el mercado interno para el período ya mencionado.
11. Que dicha obligación por ser de ley y además, clara, expresa y actualmente exigible, presta suficiente mérito ejecutivo para demandar su cobro por vía judicial, tal y como lo señala el artículo 6° del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, en concordancia con el parágrafo 2° del artículo 4° del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

Contra esta certificación procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 74 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 27 MAY 2022



DANIELLA SARDI BLUM

Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA
Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para
El Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones
C.C. No. 66.902.323 de Cali.



Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones



AFORO DE DEUDA No. 20210150000207 del 24 de mayo de 2021

EL SUSCRITO AUDITOR DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS, PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES

CERTIFICA:

1. Que de acuerdo con la reglamentación legal la sociedad FRUPALCE S.A.S., identificada con el NIT 900.330.226-8, es sujeto y retenedor de las Cesiones del Fondo de Estabilización de Precios, cuando efectúa las primeras ventas de aceite de palma crudo en los mercados que de acuerdo con la reglamentación legal sean objeto del pago de cesiones (Art. 40º Ley 101 de 1993 y Decreto No. 2354 de 1996 modificado por el Decreto 130 de 1998).
2. Que FRUPALCE S.A.S., como contribuyente del Fondo de Estabilización de Precios presentó oportunamente la declaración de retención por cesiones causadas en las primeras ventas para el mercado interno de 276.400 kilogramos de aceite de palma crudo del periodo julio de 2020, un (1) período. Posteriormente realizó abono a la deuda y canceló la sanción por corrección originada en su momento en la certificación de primeras ventas.

La anterior declaración fue corroborada por la Auditoría Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros mediante la realización de los procedimientos de auditoria considerados necesarios en las circunstancias.

3. Que para las Cesiones de Estabilización declaradas y no transferidas al Fondo de Estabilización de Precios por el contribuyente parafiscal FRUPALCE S.A.S., correspondientes a las primeras ventas para el mercado interno de 276.400 kilogramos de aceite de palma crudo en el periodo de julio de 2020, un (1) período, FEDEPALMA, en su calidad de Administradora del Fondo de Estabilización de Precios, ha adelantado las gestiones de cobro pertinentes, sin que dichos requerimientos hayan sido atendidos por el contribuyente.
4. Que con base en las ventas de aceite de palma crudo declaradas al Fondo de Estabilización de Precios por el contribuyente parafiscal FRUPACE S.A.S., la Auditoría de los Fondos verificó el aforo de la deuda de julio de 2020, un (1) período; deuda que al 21 de mayo de 2021, en capital representado en cesiones de estabilización asciende a la suma de cuarenta y seis millones ochocientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y un pesos (\$46.843.271), así:



Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones

Tabla 1. Deuda por cesiones de FRUPALCE S.A.S.

| Período de 2020 | Formularios Radicación No. | Aceite de palma crudo - ventas Kg. | Vr. Mensual Cesión x kg | Valor Total Cesiones \$ | Abonos cesiones \$ | Saldo cesiones \$ |
|-----------------|----------------------------|------------------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------|-------------------|
| Julio | 0614391 | 276.400 | 223 | 61.637.200 | 14.793.929 | 46.843.271 |
| Total | | 276.400 | | 61.637.200 | 14.793.929 | 46.843.271 |

Fuente: Declaración presentada al Fondo de Estabilización de Precios.

5. Los intereses de mora que se causen sobre las anteriores retenciones de Cesiones, no trasladadas al Fondo de Estabilización de Precios, valores que no han sido incluidos en este aforo y que hacen parte del total de la deuda del contribuyente parafiscal FRUPALCE S.A.S., por las cesiones causadas en las primeras ventas para el mercado interno de 276.400 kilogramos de aceite de palma crudo en el periodo de julio de 2020, un (1) período, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto No. 092774 del 22 de septiembre de 2000 emitido por la División de Normativa y Doctrina de la DIAN, se liquidarán al momento del pago de la deuda, a las tasas vigentes de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario y de acuerdo con lo establecido también, en la Ley 138 de 1994, Artículo 16°.

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C. a los veinte cuatro (24) días de mayo de 2021.

FERNANDO ANTONIO CASTRILLÓN LOZANO
Auditor Fondo de Estabilización de Precios
T.P. 21494-T



DEVOLUCION AL REMITENTE

BOGOTA\CUND\COL

FECHA DE ADMISION: 17/01/2023 16:52

BOG



Nº 3000211290046

B20 X20

BQA BOG

| | | |
|------------------|-----------|------------|
| CASILLERO | 1 | 300 |
| PUERTA | 20 | 20 |

DESTINATARIO Cod postal: 11121299
 FEDEPALMA
 3102703118
 CL 98 # 70 - 91 PI 14

REMITENTE
 CENTRO DE DEVOLUCIONES Y
 CONFIRMACION DIRECCIONES
 BARRANQUILLA
 CC 4214257
 3850244
 BARRANQUILLA\ATLA\COL

No. 3000211290046

Peso: KG

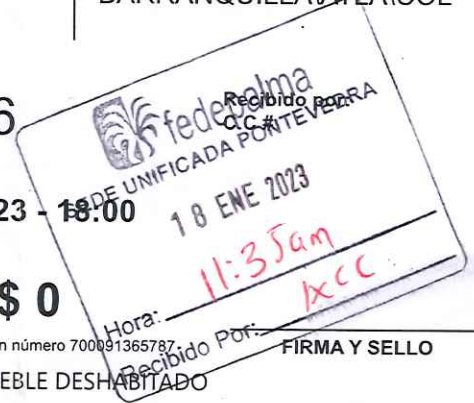
ENTREGA ESTIMADA 18/01/2023 - 18:00

BOLSA #:

VALOR A COBRAR: \$ 0

Observaciones: Devolución de admisión número 700091365787

Motivo devolución: NO RESIDE / INMUEBLE DESHABITADO



| | | |
|------------------|----------------|------------|
| | BQA BOG | |
| CASILLERO | 1 | 300 |
| PUERTA | 20 | 20 |

Para más info
escanea este código:



00000000-0000-0000-0000-000000000000 GMC-
GMC-R-09 No. 3000211290046 0 /
ESNEIDERMCOLONP



Nº 3000211290046

www.interrapidisimo.com



BARRANQUILLA/ATLACOL

1/17/2023 6:15:01 PM



PARA:

Nombre FEDEPALMA
 Dirección CL 98 # 70 - 91 P1 14
 Telefono 3102703118
 Ciudad BOGOTA/CUNDICOL

ASUNTO : DEVOLUCION

| DATOS DEL ENVIO | | DATOS DEL ENVIO | |
|----------------------------|--|-----------------------|------------------------|
| Número del Envío | Contenido | Ciudad Destino | Fecha y Hora del Envío |
| 700091365787 | DOCUMENTOS | SANTA MARTA/MAGD/COL | 1/12/2023 2:40:43 PM |
| Destinatario | Dirección Destinatario | Telefono Destinatario | |
| IVAN ANTONIO ALTAMAR LOPEZ | CL 15 # 1 C - 54 OF 406 GERENTE FRUPALCE SAS | 3205662055 | |

| SEGUIMIENTO DEL ENVIO | | | |
|-----------------------|-----------------------|------------------------------|---------------|
| CIUDAD | ESTADO | FECHA | OBSERVACIONES |
| BOGOTA/CUNDICOL | Admitida | 1/12/2023 2:40:43 PM | |
| BOGOTA/CUNDICOL | Transito Urbano | 1/12/2023 7:53:33 PM | |
| BOGOTA/CUNDICOL | Centro acopio | 1/12/2023 9:15:32 PM pistola | |
| BOGOTA/CUNDICOL | Transito nacional | 1/12/2023 9:26:10 PM | |
| SANTA MARTA/MAGD/COL | Centro acopio | 1/13/2023 9:30:22 AM | |
| SANTA MARTA/MAGD/COL | Reparto | 1/13/2023 10:33:55 AM | |
| SANTA MARTA/MAGD/COL | Telemercadeo | 1/13/2023 6:16:43 PM | |
| SANTA MARTA/MAGD/COL | Centro acopio | 1/14/2023 5:39:26 AM | |
| SANTA MARTA/MAGD/COL | Reparto | 1/14/2023 8:36:41 AM | |
| SANTA MARTA/MAGD/COL | Centro acopio | 1/14/2023 11:13:45 AM | |
| SANTA MARTA/MAGD/COL | Reparto | 1/16/2023 4:44:24 AM | |
| SANTA MARTA/MAGD/COL | Telemercadeo | 1/16/2023 3:20:24 PM | |
| SANTA MARTA/MAGD/COL | Devolución ratificada | 1/17/2023 3:03:35 PM | |

| PROCESO | | | | | | |
|----------------------|----------------------|------------|----------------------------|-----------------------|--|---|
| CIUDAD | FECHA | TELEFONO | CONTACTO | RESULTADO | NUEVA DIRECCION | OBSERVACION |
| SANTA MARTA/MAGD/COL | 1/13/2023 7:28:41 PM | 3102703118 | NINGUNO | NUEVA DIRECCION | CL 15 # 1 C - 54 OF 406 GERENTE FRUPALCE SAS | CL 15 # 1 C - 54 OF 406 GERENTE FRUPALCE SAS/ NO HUBO CONTACTO CON DESTINATARIO |
| SANTA MARTA/MAGD/COL | 1/17/2023 3:03:34 PM | 3102703118 | FEDEPALMA (LEIDY COMBITA) | DEVOLUCION RATIFICADA | | DTT/BUZON DE VOZ/RATIFICONFIRMA REALIZAR SEÑALACION DE DEVOLUCION |

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita)

| Ciudad | Visita | Mensajero que Visito | Motivo de Entrega | Aviso de Entrega No. | Fecha de Visita |
|--------|--------|----------------------|-------------------|----------------------|-----------------|
| | | | | | |

DATOS DE DEVOLUCION

| Causal de Devolucion | Fecha de Devolucion | Numero de Guia con que se Devuelve | Fecha de Expedicion | Elaborado Por |
|----------------------------------|-----------------------|------------------------------------|----------------------|-----------------------------|
| NO RESIDE / INMUEBLE DESHABITADO | 1/18/2023 12:33:35 PM | 3000211290046 | 1/17/2023 4:52:04 PM | Esneider Manuel Colon Perez |

Muy Cordialmente,

INTER RAPIDISIMO S.A.
 800.251.569 - 7
 CARRERA 30 No. 7 45 BOGOTA D.C.